

RES. 1013/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001794, Ent. N° 1391/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) – Hospital de Melo relacionadas con la Licitación Abreviada N° 15/2018 para la Adquisición de Una Mesa de Cirugía Mecánica y/o Hidráulica e Instalación para dicho Hospital;

RESULTANDO: **1)** que el presente llamado fue dispuesto por Resolución del Director del Hospital de Melo de fecha 06/11/2018 y publicado en la página web de Compras Estatales con fecha 17/12/2018 con la debida antelación;

2) que al Acto de Apertura realizado el 10/01/2019 se presentaron los siguientes oferentes: TERA INGENIEROS S.A., H. STRATTNER S.R.L., BIOERIX S.A., DEVINDEX S.A. y E & E TRADING LTDA;

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por acta de fecha 29/03/2019, sugirió adjudicar a la empresa TERA INGENIEROS S.R.L., por ser la opción más conveniente que se ajusta al Pliego, con antecedentes de calidad y durabilidad, por un monto total de \$ 655.652,40 con impuestos incluidos;

4) que por Resolución del Director del Hospital de Melo de fecha 14/05/2019 se dispuso la adjudicación conforme a lo sugerido por la Comisión Asesora, la que se tendrá por definitiva una vez reservado e intervenido el gasto;

5) que, por informe de fecha 05/09/2019, la Contadora Delegada observó los presentes obrados por contravenir lo

dispuesto en el Art. 48 del TOCAF dado que, al realizar la adjudicación, no se respeta lo establecido en el punto “De la evaluación de las ofertas y adjudicación” del Pliego que rigió el llamado;

6) que por Acta de fecha 06/11/2019, la Comisión Asesora informa que la empresa adjudicataria se ajusta en un todo a los requerimientos del Pliego y que los Certificados ISO 9001 y 13485 Barrfab fueron presentados en tiempo y forma;

7) que no consta informe contable;

CONSIDERANDO: 1) que la Evaluación de las ofertas y adjudicación establecidos en el Pliego establece que: “La comparación de las ofertas se efectuará ponderando el análisis de las ofertas con los siguientes criterios definidos: Factor Calidad de Fabricación (hasta un máximo de 20%); Factor Calidad del representante Local (hasta un máximo de 35%); Factor Precio (hasta un máximo de 35%); Factor Plazo de Entrega (hasta un máximo de 5%), y Factor Garantía (hasta un máximo de 5%)”;

2) que del expediente remitido no se acredita que se haya realizado la evaluación de las ofertas como lo establece el Pliego, conforme a lo dispuesto en el art. 48, inciso C) del TOCAF, ya que no surge un estudio comparativo de ofertas con la ponderación correspondiente;

3) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Art. 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal.;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar la observación efectuada por la Contadora Delegada con fecha 05/09/2019;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3); y
- 4)** Devolver las actuaciones.

LM